

C.47734
1119709
\$15360,28



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Autorizado por:

Abg. Santiago Enrique Fierro Urresta

Notario Público (E) del Cantón Manta

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on a piece of paper with a vertical crease down the center. The handwriting is somewhat faded and difficult to read, but appears to be in a historical or formal style. The paper is aged and shows signs of wear, including small dark spots and a slightly uneven texture. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be underlined or emphasized. The overall appearance is that of an old, handwritten document.



Factura: 003-001-000003956



20171308004P01101

PROTOCOLIZACIÓN 20171308004P01101

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE ABRIL DEL 2017, (15:10)

OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 16

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LUCAS LOPEZ LILIAN MIRELLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306690346

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

AP: 6768-DP13-2016-KP



FOR INFORMATION

FOR INFORMATION

FOR INFORMATION

FOR INFORMATION

FOR INFORMATION

FOR INFORMATION

FOR INFORMATION

FOR INFORMATION	FOR INFORMATION	FOR INFORMATION	FOR INFORMATION
FOR INFORMATION	FOR INFORMATION	FOR INFORMATION	FOR INFORMATION

FOR INFORMATION	FOR INFORMATION	FOR INFORMATION	FOR INFORMATION
-----------------	-----------------	-----------------	-----------------



FOR INFORMATION

FOR INFORMATION

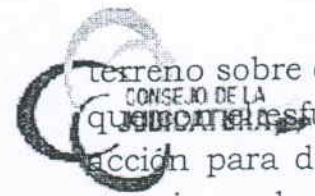
FOR INFORMATION



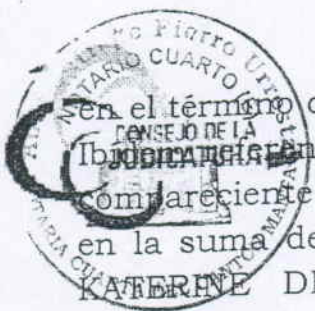
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO PLÁCIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13325-2013-0096, QUE SIGUE señora Abogada MARIBEL KATERINE DELGADO MIENTES, en su calidad de Procuradora Judicial de la señora LILIAN MIRELLA LUCAS LÓPEZ, en contra de HEREDEROS DEL SEÑOR PEDRO JOSÉ LUCAS LÓPEZ, así como a POSIBLES INTERESADOS.....

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

Manta, martes 31 de mayo del 2016, las 09h25.- VISTOS: A fojas 13, 13 vuelta y 14 de los autos comparece a esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta la ABG. MARIBEL KATERINE DELGADO MIENTES,, ecuatoriana, de 39 años de edad, con cédula de ciudadanía 130780672-7, en el libre ejercicio, de estado civil divorciada y domiciliada en el Cantón Manta, con PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL celebrada el dieciocho de febrero del 2013 en la Notaria Primera del Cantón Manta, en Representación de la señora LILIAN MIRELLA LUCAS LOPEZ y deduce demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, al tenor de los siguientes términos: Que los nombres y apellidos del demandado es: PEDRO JOSE LUCAS LOPEZ Y POSIBLES INTERESADOS. Que es el caso que por espacio de más de 18 años, concretamente desde el día 19 de Agosto del año 1995, viene poseyendo hasta la presente fecha en forma pacífica e ininterrumpidamente y sin clandestinidad, a vista y paciencia de sus vecinos y público en general de un lote de terreno ubicado en el Barrio Abdón Calderón en la que se ha construido una vivienda de hormigón armado y lo tiene delimitado con un cerramiento de caña y madera, que con ánimo de señora y dueña tiene la posesión que la lleva manteniendo y ejecutando con actos que solo el derecho da al titular del dominio, y en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida ejerciendo acciones públicamente y sin clandestinidad. Que el lote de terreno que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 10,90 metros alinderando con calle pública POR ATRÁS: 11.05 metros alinderando con propiedad particular POR EL COSTADO DERECHO: 29.04 alinderando con Rafael Palma Saltos POR EL COSTADO IZQUIERDO: 29.05 alinderando con calle publica, con una superficie total de trescientos dieciocho con treinta y dos metros cuadrados. Que el lote de

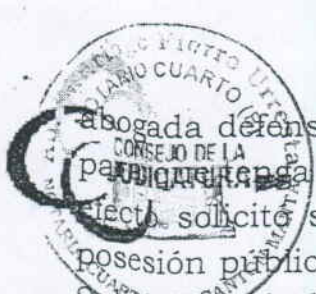


terreno sobre el cual alega la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que por el esfuerzo de su trabajo, basado en acto de señora y dueña, propone esta acción para de esta forma, obtener el justo título, ya que desde aquel tiempo ya mencionando hasta los actuales momentos todo el sector la ha conocido como la verdadera dueña del terreno que actualmente posee y que en el transcurso de este tiempo no ha tenido problema con ninguna persona por la posesión que mantiene el terreno singularizado en líneas anteriores. Que con todos los antecedentes expuestos, concurre a demandar, como en efecto demanda la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del lote de terreno cuyo individualidad queda descrito en el numeral cuarto de esta demanda, a fin de que mediante sentencia se le declare dueña del citado predio, y se ordene la correspondiente protocolización de la sentencia en una de las notarías de este cantón Manta y esta a su vez constituya suficiente título de propiedad y sea inscrita en el registro de la Propiedad de este cantón Manta conforme lo dispone el artículo 2413 del Código Civil Ecuatoriano para efectos de la tradición. Que presenta la demanda al amparo de lo que dispone el cuerpo legal antes citado en sus artículos 603, 2392, 2398, 3410 causal segunda, 715, 2411 y más pertinentes del citado cuerpo de ley. Solicita que se mande a inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta de conformidad con lo que dispone el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, de igual manera solicita que se cuente en la presente causa con los funcionarios o representantes del Municipio del cantón Montecristi, funcionarios que solicita sean citados en sus correspondientes despachos. Que el trámite que debe darse a esta causa es la vía Ordinaria y la cuantía de la acción la fija en la suma de \$ 6.366.4. Solicitó se cite a los demandados por medio de la prensa por desconocer su domicilio y o residencia. Adjuntó a la demanda un certificado del Registro de la Propiedad, Poder Especial y Procuración Judicial y copia de cédula y certificado de votación de la compareciente y copia de credencial de Abogada patrocinadora. A fojas 13 del proceso previo a calificar la demanda y disponer lo pertinente, toda vez que la accionante manifiesta bajo juramento que les es imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados y solicita que sean citados por medio de la prensa, se dispuso que se cumpla con el fallo de la Corte Constitucional No. 11-V-2010 (Sentencia No. 020-10-SEP-CC, Pleno de la Corte Constitucional, R.O. 228-S, 5-VII-2010), por lo que se ordenó remitir oficios a las diferentes entidades públicas para que remitan la dirección domiciliaria del demandado Pedro José Lucas López. Del mismo modo se dispuso que la accionante MARIBEL KATERINE DELGADO MUENTES comparezca en cualquier día y hora hábil a declarar bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad del domicilio o residencia de los demandados señor PEDRO JOSE LUCAS LOPEZ y posibles interesados de conformidad a lo que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo se dispuso que



En el término de tres días aclare su demanda de conformidad al Art. 67 numeral 5
Ibídem. presente a la cuantía. A fojas 22 de los autos consta el escrito donde la
compareciente aclara su demanda, manifestando que la cuantía de la acción la fija
en la suma de USD\$ 7.950,00. A fojas 33 de los autos la accionante MARIBEL
KATERINE DELGADO MIENTES amparada en el Art. 70 del Código de
Procedimiento Civil presenta reforma a su demanda en los siguientes términos:
Que dentro del oficio emitido por el Consejo Nacional Electoral, que se encuentra
dentro del proceso; no se encuentra empadronado el demandado PEDRO JOSE
LUCAS LOPEZ, en razón de que aparece dentro de las observaciones del Padrón
Electoral como Fallecido. Por lo tanto los nombres y apellidos de los demandados
son PEDRO JOSE LUCAS LOPEZ, herederos presuntos y a posibles interesados.
Que al demandado Pedro José Lucas López, herederos presuntos y a posibles
interesados, se los citará en uno de los diarios de amplia circulación de la ciudad
de Portoviejo tal como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil,
pues bajo juramento declara que le es imposible determinar la individualidad o
residencia de los mismos, de igual forma solicita que en la presente demanda, no
se cuente con los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, ya
que no se encuentra establecido ninguna disposición dentro del Código Orgánico
de la Organización Territorial. A fojas 34 de los autos; previo a calificar la demanda
se dispuso que la accionante ABG. MARIBEL KATERINE DELGADO MIENTES en
su calidad de Procuradora Judicial de la señora Lilian Mirella Lucas López
comparezca al Juzgado en cualquier día y hora hábil a rendir su Declaración
Juramentada en el sentido de que le es imposible determinar la individualidad o
residencia de los Herederos del señor PEDRO JOSE LUCAS LOPEZ y de POSIBLES
INTERESADOS, al tenor de lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento
Civil, lo que en efecto se encuentra cumplido a fojas 36 de los autos. Aceptada la
demanda al trámite en la vía Ordinaria, como consta en auto dictado a fojas 37 de
los autos, se dispuso correr traslado a los Herederos del señor PEDRO JOSE
LUCAS LOPEZ, así como a POSIBLES INTERESADOS, a fin de que la contesten en
el término de quince días, proponiendo las excepciones dilatorias y/o perentorias
de las que se crean asistidos, bajo apercibimiento de ley en rebeldía. Se dispuso se
cite a los demandados Herederos del señor PEDRO JOSE LUCAS LOPEZ, así como
a los POSIBLES INTERESADOS por medio de la prensa en uno de los periódicos de
amplia circulación que se edite en esta ciudad de Manta, al tenor del Art. 82 del
Código de Procedimiento Civil, por afirmar la actora bajo juramento que le es
imposible determinar su individualidad o residencia, se ordenó igualmente la
inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta de
acuerdo al Art. 1000 Ibídem. A fojas 39, 40 y 41 constan las publicaciones que dan
constancia de haberse citado a los herederos presuntos y desconocidos del señor
PEDRO JOSE LUCAS LOPEZ y a POSIBLES INTERESADOS por medio de la prensa

realizadas en el diario El Mercurio de esta ciudad de Manta. A fojas 43 de los autos se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta por medio de la Oficina de Citaciones. De conformidad con lo dispuesto en el auto de calificación, a fojas 45 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 306 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 8244 con fecha 17 de Noviembre del 2014. A fojas 55, 55 vuelta y 56 del proceso constan las citaciones realizadas a los funcionarios municipales, compareciendo a juicio a fojas 64 de los autos el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. Gonzalo Hugo Vera González, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta respectivamente, tal como justifican con los documentos que adjuntan, señalando casillero judicial y correo electrónico para recibir sus notificaciones, designando abogado patrocinador y proponiendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2. Improcedencia de la acción propuesta; 3. Falta de derecho de la actora, para proponer esta demanda por cuanto no es posesionaria conforme a la Ley. 4. Falta de personería de la actora para Demandar, excepciones éstas que fueron admitidas al trámite a foja 65 de los autos por estar presentadas dentro del término de Ley, ser clara y precisas. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora a fojas 65 se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, la misma que consta efectuada de acuerdo al Extracto de Audiencias para procesos en Materia no Penal que obra de foja 67, 67 vuelta y 68 de los autos, a la que comparece únicamente la parte actora, Abg. Maribel Delgado Muentes en su calidad de Procuradora Judicial de la señora Lilian Mirella Lucas López, y sin la presencia de los demandados, herederos presuntos y desconocidos del señor Pedro José Lucas López, ni de posibles interesados, ni de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta así como tampoco sus Abogados defensores, diligencia en la cual la accionante se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda y su reforma, solicitó se declare la rebeldía de los demandados, herederos del señor Pedro José Lucas López y posibles interesados así como los personeros del Municipio de Manta. El suscrito Juez por su parte, declaró la rebeldía de quienes no comparecieron a la diligencia, lo que impidió proponer una conciliación entre las partes. A fojas 71 del proceso se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: 1.- Que se tenga y se reproduzca como prueba a su favor todo cuanto de autos le fuere favorable, mientras que por impugnado todo lo adverso. 2.- El contenido de su demanda en lo principal sus fundamentos de hecho y de derecho. 3.- Que se reproduzca como prueba de su parte la intervención hecha por su



abogada defensora en la Junta de Conciliación. 4.- Solicitó que se fije día y hora para que tenga lugar la Inspección Judicial al terreno materia de la litis, para cuyo efecto solicitó se nombre un perito, para que se constate que se encuentra en posesión pública, pacífica como dueña y señora del predio objeto de la acción. 5.- Solicitó las declaraciones de los testigos señores SHIRLEY ESTEFANIA REZABALA DELGADO, VICTOR MAURICIO CHAVEZ PARRAGA, COLON ALEX PESANTES DELGADO Y MERCEDES MONSERRATE DELGADO MIENTES, adjuntando para el efecto el interrogatorio correspondiente; 6.- Que se tenga como prueba a su favor el certificado de Solvencia, con lo que demuestra que ha demandado contra título inscrito. 7.- Que se tenga como prueba a su favor el certificado emitido por Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Canto Jaramijó. Por su parte los demandados, y posibles interesados, además no haber contestado la demanda y deducir excepciones, tampoco actuaron prueba alguna para contradecir la prueba de la parte accionante, así como tampoco los señores representantes del GADM-Manta presentaron prueba alguna para justificar sus excepciones. Concluido el término de prueba, evacuadas que fueron las solicitadas por la parte actora y llegado la causa al estado de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "...La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por

CONSEJO DE LA
REPÚBLICA

si mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo...". En la especie, la parte actora señora Abg. Maribel Katherine Delgado Muentes en calidad de Procuradora Judicial de la señora Lilian Mirella Lucas López manifiesta que por espacio de más de 18 años, concretamente desde el día 19 de Agosto del año 1995, viene poseyendo hasta la presente fecha en forma pacífica e ininterrumpidamente y sin clandestinidad, a vista y paciencia de sus vecinos, y público en general de un lote de terreno ubicado en el Barrio Abdón Calderón en la que ha construido una vivienda de hormigón armado y lo tiene delimitado con un cerramiento de caña y madera, que con ánimo de señora y dueña tiene la posesión que la lleva manteniendo y ejecutando con actos que solo el derecho da al titular del dominio, y en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida ejerciendo acciones públicamente y sin clandestinidad, lote de terreno cuyas medidas y linderos, especifica en su libelo, por lo que solicita se le conceda el dominio del bien inmueble por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados, herederos presuntos y desconocidos del causante señor Pedro José Lucas López, y/o cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la litis, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fojas 39 a la 41 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra, pudiéndose también considerar por parte del suscrito Juez como indicio en contra de los demandados; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I: Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona

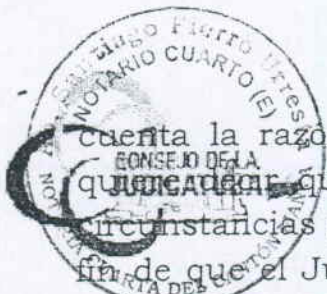
Indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en un fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam... La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante desde foja 03 a la foja 06 vuelta inclusive de los autos se desprende que el bien inmueble adquirido en mayor

CONSEJO DE LA
ACQUICORRAME
extensión, se encuentra inscrito a nombre del señor Pedro José Lucas López, mediante escritura pública de Partición Extrajudicial celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Manta con fecha 20 de Mayo de 1968 e inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta el 13 de Agosto del mismo año. Igualmente, de los Datos de Filiación emitido por el Director del Registro Civil que obra a fojas 24 del proceso, se observa que el titular del derecho de dominio señor Pedro José Lucas López se encuentra fallecido, por lo que la accionante procedió conforme a derecho al reformar su demanda a foja 33 del proceso, dirigiendo su demandada en contra de quienes, por el modo de sucesión por causa de muerte, son los actuales propietarios del inmueble en litigio, esto es los herederos del causante señor Pedro José Lucas López, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que ésta es la parte legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fojas 95 y 95 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que el inmueble materia de la demanda se encuentra ubicado en el sector denominado Barrio Abdón Calderón de la parroquia Manta, del cantón Manta, en la calle S/N. Se trata de un terreno esquinero y dentro del mismo se encuentra construida una vivienda de estructura de hormigón armado con loza con excepción de una pequeña parte de su frente que es de zinc. El piso de la vivienda es de hormigón simple sin recubrimiento; las paredes son de bloques sin enlucir; los ambientes de la vivienda son, sala-comedor-cocina; dos dormitorios, y un baño social completo. En relación a las medidas y linderos y verificada en el sitio, las mismas son las siguientes, por el FRENTE: con 10.90 metros y lindera con calle publica, por ATRAS con 11.05 metros y lindera con calle pública. Por el costado DERECHO: Con 29.04 metros y lindera con propiedad de



Rafael Palma Saltos. Por el costado IZQUIERDO: con 29.05 metros y lindera con la entrada a la casa es por el costado derecho de la construcción, existiendo en este costado derecho entre la casa y el cerramiento así como en la parte posterior un área que sirve como patio y que se encuentra en suelo natural. El terreno se encuentra debidamente delimitado con cerramiento en sus cuatros costados con material de palos de madera y latilla de cañas guadua. La vivienda dispone de servicios básico de agua potable y energía eléctrica con sus respectivos medidores, así como las aguas servidas desemboca al alcantarillado sanitario público. Al momento de la inspección se encontraba presente haciendo actos de posesión el señor Julio Félix Rivera López, cónyuge de la accionante Lilian Mireya Lucas López. La diligencia se la efectuó en forma pacífica y sin interferencia de nadie. Estas observaciones fueron corroboradas con el informe hecho por el señor perito Ing. Jorge Luis Ponce Delgado, que consta de fojas 96 a la 101 del proceso, en cuyas observaciones establece lo siguiente: Tipo de inmueble: Un cuerpo de terreno. Dirección: Barrio Abdón Calderón. Coordenadas UTM: 529162 m E, 9893953 m S, DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR. Localización: Parroquia "Manta". Sector catastral: Urbano. Municipio: Manta. Provincia: Manabí. Linderos y medidas del lote de terreno según medidas tomadas en el sitio: Por el frente: Lindera con calle pública, con 10,90 m. Por el atrás: Lindera con propiedad particular, con 11,05 m. Por el costado derecho: Lindera con propiedad del señor Rafael Palma Saltos, con 29,04 m. Por el costado izquierdo: Lindera con calle pública, con 29,05 m. Área Total: 318,32 m². El terreno es de topografía irregular y tiene forma irregular, es de tipo esquinero. Se accede a este predio por una calle pavimentada con hormigón. Dentro de este predio se encuentra construida una vivienda de una sola planta. El inmueble se encuentra debidamente delimitado de la siguiente manera: en el frente, atrás y los dos costados tiene un cerramiento de palos de madera y latillas de caña guadua, en la parte del cerco que está frente a la vivienda se observa una puerta de ingreso de palos de madera y latillas de caña guadua. Desde el cerramiento frontal hasta el inicio de la construcción de la casa hay un patio frontal y también existe un retiro con el costado izquierdo. En la parte posterior de la vivienda existe un patio trasero cuyo piso es el suelo natural. En el área de terreno que es patio se observa parcialmente libre de malezas. La vivienda existente tiene las siguientes características: Estructura de hormigón armado en cimentación y piso de concreto, la mayor parte de la construcción tiene columnas y losa de hormigón armado y la otra parte tiene columnas metálicas y la cubierta es de estructura metálica y planchas de zinc. Las paredes son de bloque, las cuales están pintadas en el interior de la vivienda, existen boquetes de ventanas solo con rejas de protección, la puerta principal de ingreso es de tipo metálica. Los ambientes de la vivienda son los siguientes: sala- comedor- cocina, un baño general, dos dormitorios. El piso no tiene recubrimiento, la cocina tiene un mesón

de hormigón sin recubierto. La vivienda dispone de los servicios básicos de agua y energía eléctrica, se observa el medidor de energía ubicado en la parte frontal de la vivienda y el medidor de agua en el retiro existente al costado izquierdo. Existe conexión al alcantarillado sanitario del sector. Se observa dentro de la vivienda, tachos, una cama, un bidón de agua. Concluye además que no se encontraron diferencias entre las medidas en el sitio y las expresadas en la demanda, así como también menciona que la vivienda se encuentra en buen estado de conservación. El señor perito anexa a su informe suficiente material fotográfico del terreno, así como de exteriores como de interiores de la vivienda; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores SHIRLEY ESTEFANIA REZABALA DELGADO y VICTOR MAURICIO CHAVEZ PARRAGA, COLON ALEX PESANTES DELGADO y MERCEDES MONSERRATE DELGADO MIENTES, cuyas declaraciones constan a fojas 80, 82, 87 Y 89 del proceso son concordantes al declarar que es verdad que conocen a la señora Lilian Mirella Lucas López, por un lapso de dieciocho años, con excepción del tercer testigo que la conoce hace veinte años; que les consta que desde hace dieciocho años viene poseyendo un cuerpo de terreno en el barrio Abdón Calderón, al ser preguntados si es verdad que la preguntante es posesionaria de un terreno en esta ciudad de Manta, contestan que sí es verdad y al ser preguntados sobre la ubicación del mismo responden que es en el barrio Abdón Calderón, en la calle principal, cerca de la iglesia del sector; al ser preguntados desde qué fecha está en posesión del inmueble, los dos últimos testigos respondieron en forma concordante que desde el 19 de agosto del año 1995, no así la primera testigo que dijo desde el 22 de enero de 1995, mientras que el segundo testigo no especificó fecha pero sí mencionó que casi como veintidós años; al preguntar la accionante qué ha construido en el terreno, contestaron que ha construido una casa de hormigón, con cerramiento de caña y techo de zinc; en cuanto a las medidas y linderos tres de los testigos manifestaron no conocer las medidas, con excepción de la última testigo quien mencionó dichas medidas que coinciden con las verificadas al momento de la inspección judicial y de las detalladas en la demanda, así también todos los testigos coincidieron en los linderos del inmueble; que nadie ha reclamado el terreno que está en posesión y finalmente en la razón de sus dichos, manifiestan que es verdad y les consta lo que han declarado por ser vecinos de la preguntante y vivir en el mismo sector. Los testigos presentados por la parte accionante, se los considera idóneos, especialmente los testigos Shirley Estefanía Rezabala Delgado, Alex Colón Pesantes Delgado y Mercedes Monserrate Delgado Mientes, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en



cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto es, que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Lilian Mirella Lucas López, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 19 de agosto de 1995, es decir desde hace más de veinte años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única posesionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido aceptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la parte actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Luis Ponce Delgado, de fojas 96 a la 101 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, y los Datos de Filiación emitidos por la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, se observa que la propiedad pertenece a los demandados herederos del causante señor Pedro José Lucas López, y del escrito de reforma a la demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de los prenombrados accionados, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tienen resuelto fallos de

triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución;
CONSEJO DE LA
DECIMOPRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y
Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón
Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está
afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se
encuentran en el comercio humano, tanto más cuanto que, ni siquiera aportaron
prueba alguna para justificar tales excepciones. En consecuencia habiendo sido
apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica,
"Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como
instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del
Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado
constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la
República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta,
"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL
ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA
REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora
LILIAN MIRELLA LUCAS LOPEZ, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en
la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bien inmueble ubicado en el sector
denominado Barrio Abdón Calderón de la parroquia Manta del cantón Manta, en la
calle S/N, cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE: Con
10,90 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: Con 11,05 metros y lindera
con calle pública; POR EL COSTADO DERECHO: Con 29,04 metros y lindera con
propiedad del señor Rafael Palma-Santos; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con
29,05 y lindera con calle pública, con una superficie total de 318,32 metros
cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los
demandados Herederos presuntos y desconocidos del causante señor Pedro José
Lucas López, y/o cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el
área de terreno singularizados en este fallo y la construcción existente.
Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para
que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribase en el
Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en
el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de
Justo Título a la señora Lilian Mirella Lucas López, y se ordena la cancelación de la
inscripción de la demanda constante a foja 45 de los autos, inscrita en el Registro
de la Propiedad de este cantón bajo el No. 306 del Registro de Demandas, anotada
en el Repertorio General No. 8244 con fecha 17 de noviembre del 2014, previa
notificación mediante oficio al titular de dicha dependencia. Dese cumplimiento a
lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y
NOTIFÍQUESE.....



RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de

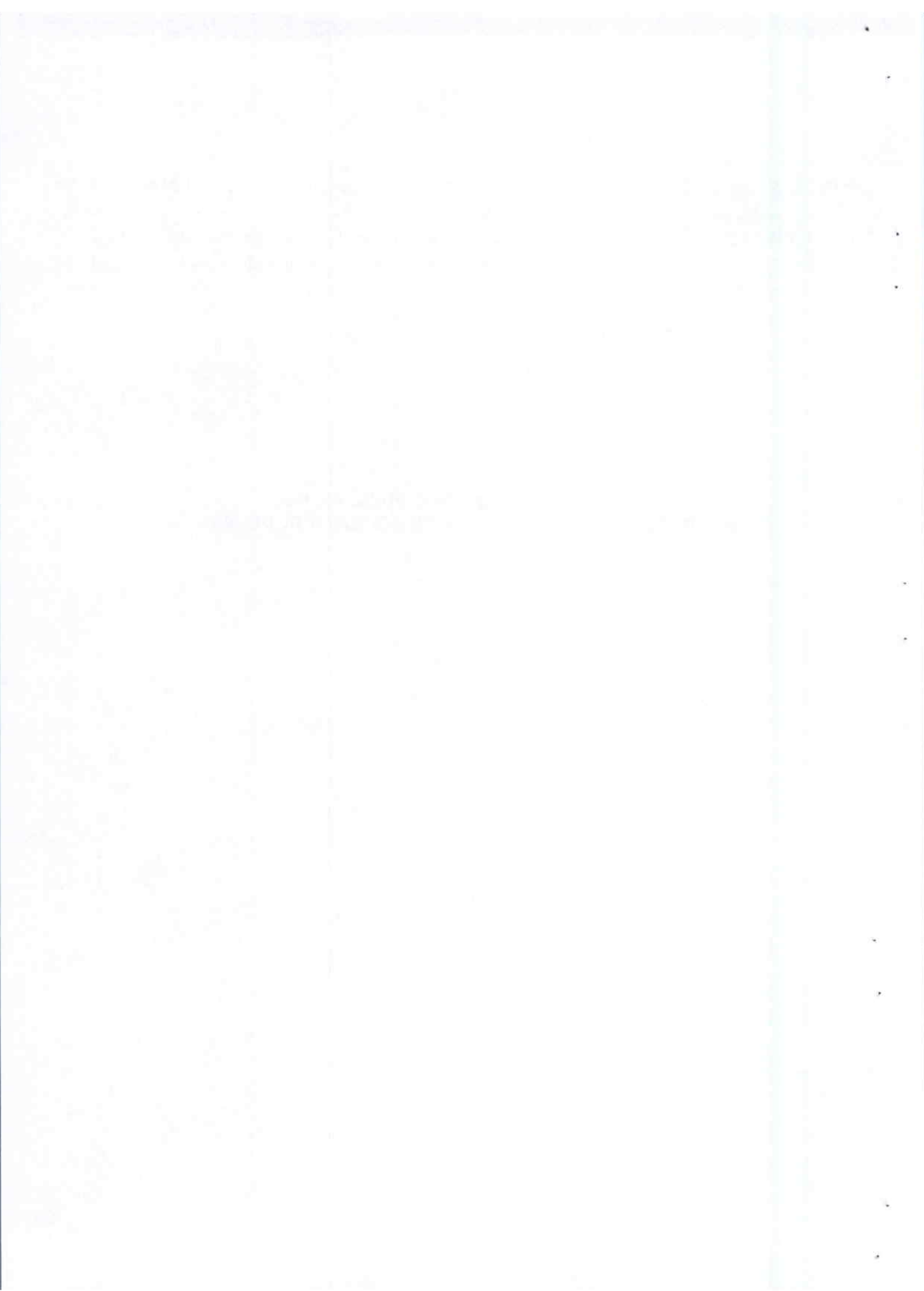
la JUDICATURA

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel
copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me
remito en casos necesarios.

Manta, 13 de junio del 2016.

Ab. Rocío Magdalena Mejía Flores
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 136000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 3 - Telef.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0588286

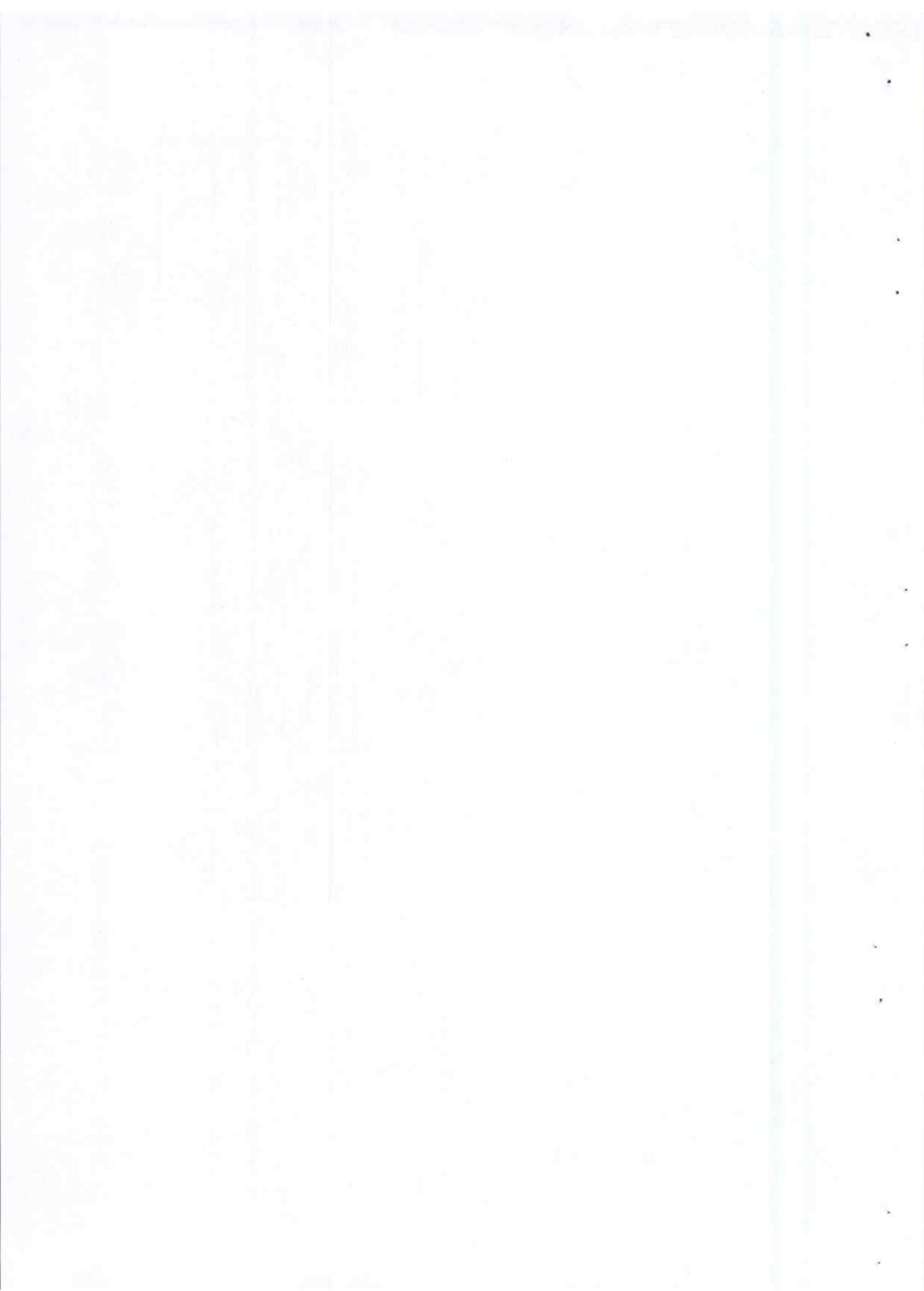
3/8/2017 4:55

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVLUD	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTÍA \$6396.40 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-11-97-09-000	319.32	15360.28	253617	680286
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1306690346	LUCAS LOPEZ LLAN MIRELLA	BARRIO ABON CALDERON	Impuesto principal		63.67	
	ADQUIRENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil		19.10	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		82.77	
1306690346	LUCAS LOPEZ LLAN MIRELLA	NA	VALOR PAGADO		82.77	
			SALDO		0.00	

EMISION: 3/8/2017 4:55 ALEXIS ANTONIO REYES PICO
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Ab. Santiago Fierro Urteza
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTON MANTA





CUERPO DE BOMBEROS DE MANIZABA

Emergencia Teléfono: RUC: 1360020070001

911

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

CERTIFICADO DE SOLVENCIA 000022691

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: LILIAN MIRELLA LUCAS LOPEZ
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: B/ABDON CALDERON-. VIA AL CERCAJO
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA: 14/03/2017 11:33:01
FECHA DE PAGO:

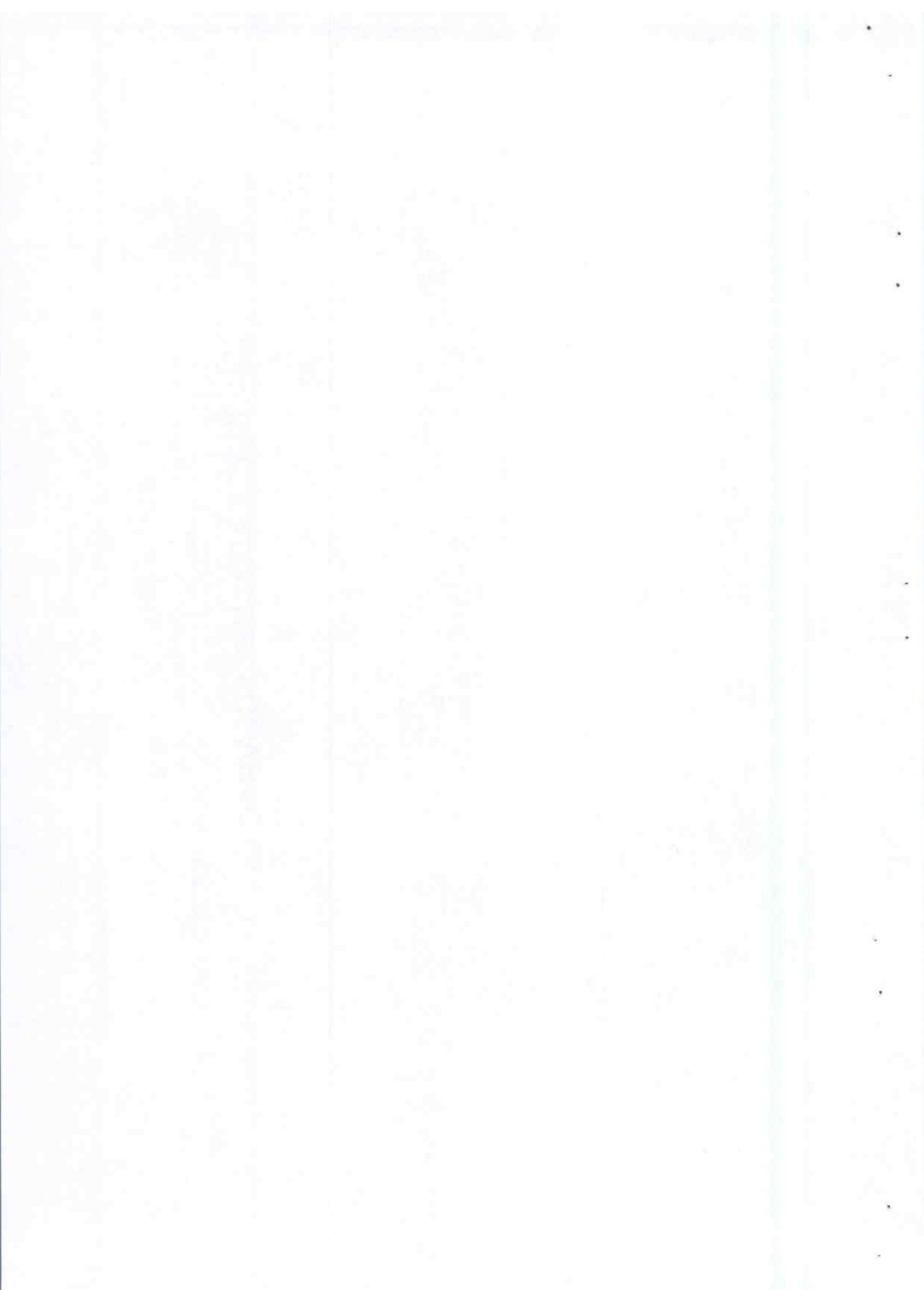


VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00

TOTAL A PAGAR
VALIDO HASTA: lunes, 12 de junio de 2017
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL: CLIENTE





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 084043

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios ^{URBANO}
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ^{SOLAR Y CONSTRUCCION}
perteneiente ^{LUCAS LOPEZ LILIAN MIRELLA}
ubicada ^{AVE. 20 N°. 1279 ANTES CALLE LOS RIOS}
cuyo ^{AVALUO COMERCIAL PRESENTE} asciende a la cantidad
de ^{\$15360.28 QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES CON 28/100}
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA
CUANTIA DE \$6366.40

Elaborado: José Zambrano

08 DE MARZO DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal

Ab. Santiago Pietro Urresta
NOTARIO CUARTO URBANO DEL CANTÓN MANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 141093

Nº 141093

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 47734

Fecha: 8 de marzo de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-11-97-09-000

Ubicado en: BARRIO ABDON CALDERON

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 318,32 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1306690346	LILLAN MIRELLA LUCAS LOPEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6366,40
CONSTRUCCIÓN:	8993,88
	15360,28

Son: QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016-2017"

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Nº 13325-2013-0096, QUE SIGUE LUCAS LOPEZ LILLAN MIRELLA, EN CONTRA DE HEREDEROS DEL SEÑOR PEDRO JOSE LUCAS LOPEZ, ASI COMO POSIBLES INTERESADOS, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI

Impreso por: MARIS REYES 08/03/2017 15:27:29



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 112960

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

LUCAS LOPEZ LILIAN MIRELLA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

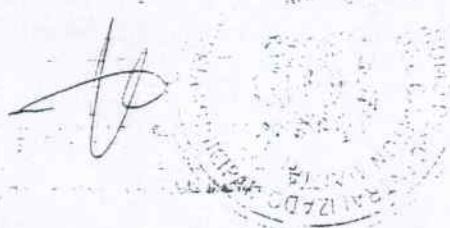
8 MARZO 2017

Manta.

VALIDO PARA LA CLAVE:
1119709000 BARRIO ABDON CALDERON

Manta, ocho de marzo del dos mil diecisiete

Ab. Santiago Ferro Urteaga
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP



Dr. George Moreira Mendoza. Registrador de la
Propiedad del cantón Manta, a solicitud de: Sr. Julio Rivera
López.

CERTIFICO:

Que revisado el Archivo de la Oficina a mi cargo, consta que con fecha 13 de Agosto de 1968, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Partición Extrajudicial de bienes dejados por José Segundo Lucas Delgado a favor de sus herederos, autorizada por las Notaria Primera del cantón Manta el 20 de Mayo de 1968, en la que al SR. **PEDRO JOSE LUCAS LOPEZ**, le toca un terreno que tiene ciento veintiséis metros de frente por doscientos veinte metros de fondo y los siguientes linderos: Por el frente, María Carmelina Lucas López de Alonzo por un costado Juan Reyes. Por el otro costado Rosa Maria López de Pico y por atrás, Ana Clorinda Lucas López de Piloso. Terreno ubicado en el Sitio denominado El Cercado.

Del inmueble descrito el Sr. Pedro José Lucas López han realizado las siguientes ventas:

Con fecha 16 de Enero de 1981 se encuentra inscrita la venta a favor de señor Adalmacio Alvia Delgado, autorizada el 24 de Noviembre de 1980 ante el Notario Primero del cantón Manta, solar que mide 12 metros de frente por 22 metros de fondo.

Con fecha 30 de Enero de 1981 se encuentra inscrita la venta a Gilberto F. Espinosa Delgado, autorizada ante la Notaria 1era de Manta el 14 de Enero de 1981, solar que mide 35 metros de frente y atrás por doce metros por cada uno de sus dos costados.

Con fecha 28 de Diciembre de 1982 se encuentra inscrita la venta a favor de Antonio Bonifacio Chancay Cedeño, autorizada el 15 de Diciembre de 1982 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 10 metros de frente y atrás, por veinte metros por cada uno de sus costados.

Con fecha 28 de Diciembre de 1982 se encuentra inscrita la venta a favor de Abundio Isaías Chancay Cedeño, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 15 de Diciembre de 1982, solar que mide diez metros de frente por veinte metros de fondo.

Con fecha 17 de Octubre de 1984 se encuentra inscrita la venta a favor de Justo Hipólito Bonilla Chancay, autorizada por la Notaria Primera del cantón Manta el





19 de Octubre de 1984, solar que mide diez metros de frente por veinte metros de fondo.

Con fecha 22 de Noviembre de 1984 se encuentra inscrita la venta a favor de Ana Maria Bravo Gomez de Ortega, autorizada ante el Notario Primero de Manta, el 6 de Noviembre de 1984, solar que mide 13,40 metros de frente y atrás por veinticuatro metros por cada uno de sus dos costados.

Con fecha 20 de Agosto de 1985 se encuentra inscrita la venta a favor de José Bolívar Macías Quiroz, autorizada el 14 de Agosto de 1985 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide diez metros de frente y atrás por veinte metros por sus dos costados.

Con fecha 15 de Noviembre de 1985 se encuentra inscrita la venta a favor de José Juan Arnulfo Piloso Triviño y señora, autorizada ante el Notario Primero del cantón Manta, el 12 de Noviembre de 1985 solar que mide veintiocho metros de frente y atrás por veinte metros por cada uno de sus dos costados.

Con fecha 7 de Mayo de 1986 se encuentra inscrita venta a favor de Ulbio Ramón Mina y señora, autorizada el 2 de Mayo de 1986 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 30 metros de frente y atrás por veinte metros por cada uno de sus dos costados.

Con fecha 22 de Agosto de 1986 se encuentra inscrita la venta a favor de Eleodoro Gutemberg Rivera Rivas, autorizada el 20 de Agosto de 1986 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 10 metros de frente y atrás por 20 metros por cada uno de sus dos costados.

Con fecha 21 de Agosto de 1986 se encuentra inscrita la venta a favor de José Adalmacio Alvia Delgado, autorizada el 9 de Junio de 1982 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide: por el frente 20 metros y medio y calle planificada, por un costado propiedad del Comprador y 12 y medio metros y por el otro costado propiedad de José Pedro Lucas López y veinte metros y medio. Terreno de forma triangular.

Con fecha 28 de Noviembre de 1986 se encuentra inscrita la venta a favor de Juan Ramón Cedeño Chiricano, autorizada ante la Notaria Primera de Manta el 7 de Noviembre de 1986, solar que mide 10 metros de frente y atrás por 20 metros por cada uno de sus costados.

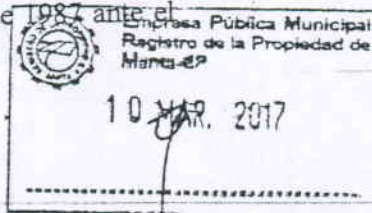
Con fecha 16 de Diciembre de 1986 se encuentra inscrita la venta a favor de Zenón Milciades López Mero, autorizada el 4 de Diciembre de 1986 ante el Notario Primero del cantón de Manta, solar que mide 18 metros de frente por 20 metros por cada uno de sus dos costados.

Con fecha 30 de Diciembre de 1986 se encuentra inscrita la venta a favor de Monserrate Elizabeth Tóala Palma, autorizada el 17 de Diciembre de 1986 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 15 metros de frente y atrás por 10 metros por sus dos costados.

Con fecha 30 de Diciembre de 1986 se encuentra inscrita la venta a favor de Pedro Polibio López Franco autorizada el 4 de Diciembre de 1986 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 10 metros de frente por 18 metros de fondo.

Con fecha 16 de Enero de 1987 se encuentra inscrita la venta a favor de Víctor Mero Navarrete y señora, autorizada el 13 de Enero de 1987 ante el Notario

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Primero de Manta, solar que mide diez metros de frente, por veinte metros de fondo.

Con fecha 13 de Agosto de 1987 se encuentra inscrita la venta a favor de Rosa Pilar Mera Zambrano, autorizada el 15 de Junio de 1987 ante el Notario Primero de Manta, solar ubicado en El Cercado que mide 15 metros de frente igual medida atrás por 20 metros por cada uno de sus dos costados.

Con fecha 28 de Agosto de 1987 se encuentra inscrita la venta a favor de Cesar Tomas Vera Mero, autorizada el 25 de Junio de 1987 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide diez metros de frente, por veinte metros de fondo.

Con fecha 23 de Septiembre de 1987 se encuentra inscrita la venta a favor de Flavio Benedicto Villafuerte y señora, autorizada el 24 de Junio de 1987 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 10 metros de frente y atrás por 15 metros por sus dos costados.

Con fecha 13 de Octubre de 1987 se encuentra inscrita la venta a favor de Bélgica Adelina Pico Murillo, autorizada el 2 de Octubre de 1987 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 18 metros de frente y atrás por 20 metros por cada uno de sus costados.

Con fecha 4 de Mayo de 1988 se encuentra inscrita la venta a favor de Mary Isabel Lucas Samaca, autorizada el 29 de Abril de 1988 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 12 metros de frente y atrás por 20 metros de fondo.

Con fecha 4 de Mayo de 1988 se encuentra inscrita la venta a favor de Mary Isabel Lucas Samaca, autorizada el 29 de Abril de 1988 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 16 metros sesenta centímetros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 2 de Agosto de 1988 se encuentra inscrita la venta a favor de Jorge Fernando Indacocha Domínguez, autorizada el 27 de Julio de 1988 ante el Notario Tercero de Manta, terreno que mide 290 m².

Con fecha 5 de Septiembre de 1988 se encuentra inscrita la venta a favor de Holanda Piedad Espinosa Bailón de Anchundia, autorizada el 7 de Septiembre de 1987 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 10 metros de frente y atrás, por 20 metros de fondo.

Con fecha 12 de Septiembre de 1988 se encuentra inscrita la venta a favor de Luis Alberto Moreira Macias, autorizada el 6 de Septiembre de 1988 ante el Notario Tercero de Manta, solar que mide 200 m².

Con fecha 16 de Febrero de 1989 se encuentra inscrita la venta a favor de Crisodulo Teodoro Pérez Segovia y señora, autorizada el 31 de Enero de 1989 ante el Notario Tercero de Manta, solar que mide 286 m².

Con fecha 22 de Marzo de 1989 se encuentra inscrita la venta a favor de Luis Artemidoro Argandoña y señora, autorizada el 15 de Marzo de 1989 ante el Notario Tercero de Manta, solar que mide 170 m².

Con fecha 14 de Abril de 1989 se encuentra inscrita la venta a favor de Santa Josefa Nevarez Esmeraldas, autorizada el 5 de Abril de 1989 ante el Notario Tercero de Manta, solar que mide 200 m².



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

10 MAR. 2017



Con fecha 15 de Noviembre de 1989 se encuentra inscrita la venta a favor de Rosa Maria Elena Delgado Zambrano autorizada el 20 de Octubre de 1989 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 200 m2.

Con fecha 22 de Diciembre de 1989 se encuentra inscrita la venta a favor de Wilmer Ney Zambrano Zambrano, autorizada el 12 de Diciembre de 1989 ante el Notario Tercero de Manta, solar que mide 200 m2.

Con fecha 31 de Enero de 1990 se encuentra inscrita la venta a favor de Carlos Gregorio Mera Choez, autorizada el 12 de Diciembre de 1987 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 10 metros de frente, por 20 metros de fondo.

Con fecha 3 de Mayo de 1990 se encuentra inscrita la venta a favor de Lesbia Maria Luisa Galarza Mendoza, autorizada el 2 de Mayo de 1990 ante el Notario Cuarto del Cantón Manta, solar ubicado en el Sitio El Cercado que mide 200 m2.

Con fecha 7 de Mayo de 1990 se encuentra inscrita la venta a favor de Rigoberto Anchundia Reyes, autorizada el 7 de Mayo de 1990 ante el Notario Cuarto del Cantón Manta, solar que mide 250 m2.

Con fecha 15 de Mayo de 1990 se encuentra inscrita la venta a favor de Víctor Modesto Zamora López y señora, autorizada ante el Notario Cuarto del Cantón Manta, solar que mide 71 metros cuadrados, 30 decímetros cuadrados.

Con fecha 15 de Agosto de 1990 se encuentra inscrita la venta a favor de Enita Mercedes Bazurto Gorozabel, autorizada el 14 de Agosto de 1990 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 110 m2.

Con fecha 2 de Julio de 1990 se encuentra inscrita la venta a favor de Holger Manuel Macias, autorizada el 28 de Junio de 1990 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 345 m2.

Con fecha 7 de Septiembre de 1990 se encuentra inscrita la venta a favor de Enita Mercedes Basurto Gorozabel, autorizada el 6 de Septiembre de 1990 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide siete metros, treinta centímetros de frente, por veinte metros de fondo.

Con fecha 14 de Septiembre de 1990 se encuentra inscrita la venta a favor de Vicente Enrique Chávez Reyes y señora, autorizada el 4 de Septiembre de 1990 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 200 m2.

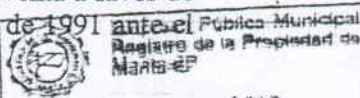
Con fecha 2 de Octubre de 1990 se encuentra inscrita la venta a favor de Lesbia Maria Luisa Galarza Mendoza, autorizada el 21 de Septiembre de 1990 ante el Notario Tercero de Manta, solar que mide 200 m2.

Con fecha 15 de Octubre de 1990 se encuentra inscrita la venta a favor de Jeremías Palma Bailón, autorizada el 7 de Junio de 1990 ante el Notario Tercero de Manta, solar que mide 200 m2.

Con fecha 12 de Diciembre de 1990 se encuentra inscrita la venta a favor de Luis Fernando Franco Bello, autorizada el Primero de Octubre de 1990 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 200 m2.

Con fecha 14 de Febrero de 1991 se encuentra inscrita la venta a favor de Maria Monserrate Panta Mieles, autorizada el 14 de Febrero de 1991 ante el Notario Cuarto, solar que mide 200 m2.

Ab. Santiago Ferro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA



10 MAR. 2017



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Con fecha 21 de Mayo de 1991 se encuentra inscrita la venta a favor de los menores Cléber Antonio Bravo Bravo y otros, autorizada el 13 de Mayo de 1991 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 240 m2.

Con fecha 22 de Mayo de 1991 se encuentra inscrita la venta a favor de Carlos Enrique Bravo Macias, autorizada el 25 de Octubre de 1988 ante el Notario Tercero de Manta, solar que mide 10 metros de frente, por 20 metros de fondo.

Con fecha 22 de Julio de 1991 se encuentra inscrita la venta a favor de Wellington Javier Macias Sabando y otro, autorizada el 4 de Junio de 1991 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 200 m2.

Con fecha 9 de Agosto de 1991 se encuentra inscrita la venta a favor de Jacinto Ramón Aveiga Aveiga y señora, solar ubicado en El Cercado, autorizada por la Notaria Primera de Montecristi el 21 de Marzo de 1991, terreno que mide 427 m2.

Con fecha 7 de Enero de 1992 se encuentra inscrita la venta a favor de Dolores Maria Tejena Cevallos, autorizada el 30 de Octubre de 1991 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 200 m2.

Con fecha 2 de Octubre de 1992 se encuentra inscrita la venta a favor de Pedro Delgado franco, autorizada el 13 de Julio de 1992 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 200 m2.

Con fecha 14 de Octubre de 1992 se encuentra inscrita la venta a favor de Segundo Isidro Loor Anchundia, autorizada el Primero de Octubre de 1992 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 175 m2.

Con fecha 2 de Octubre de 1990, se encuentra inscrita la venta, a favor de Lucinda Esperanza Moreira Macias, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 24 de Septiembre de 1990, solar que mide 200 M2.

Con fecha Octubre 3 de 1990, se encuentra inscrita la venta, a favor de Santos Domingo Bravo Loor, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 24 de Septiembre de 1990, solar que mide 200 M2.

Con fecha Junio 5 de 1991, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Enrique Bravo Macias, autorizada el 25 de Octubre de 1988 ante el Notario Tercero de Manta, solar que mide 10 metros de frente, por 20 metros de fondo.

Con fecha 7 de Diciembre de 1992 se encuentra inscrita la venta a favor de Víctor Joel Macias Moreira, autorizada el 2 de Diciembre de 1992 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 153 m2.

Con fecha 8 de Diciembre de 1992 se encuentra inscrita la venta a favor de Franklin Enrique Indacochea Domínguez, autorizada el 30 de Octubre de 1992 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 400 m2.

Con fecha 27 de Noviembre de 1992, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Joel Moreira Miele, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 23 de Noviembre de 1992, solar que mide 200 M2.

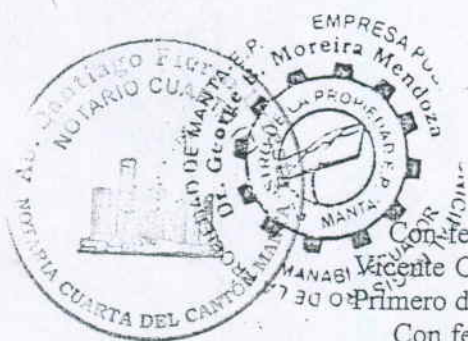
Con fecha 5 de Enero de 1993 se encuentra inscrita la venta a favor de José Gabriel Delgado Murillo, autorizada el 23 de Diciembre de 1992 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 200 m2.

Con fecha 12 de Enero de 1993, se encuentra inscrita la venta, a favor de Segundo Delgado Delgado y Sra., autorizada ante la Notaria el 22 de Mayo de 1991, solar que mide 2004 M2.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

10 MAR. 2017



Con fecha 3 de Febrero de 1993 se encuentra inscrita la venta a favor de Vicente Cirilo Ceje Jama, autorizada el 17 de Julio de 1992 ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 200 m2.

Con fecha 17 de Febrero de 1993 se encuentra inscrita la venta a favor de José Jairo Zambrano Arteaga, autorizada el 24 de Septiembre de 1990 ante el Notario Tercero de Manta, solar que mide 200 m2.

Con fecha 25 de Febrero de 1993 se encuentra inscrita la venta a favor de Norma Lucia Meza Zambrano, autorizada el 2 de Febrero de 1993 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 200 m2.

Con fecha 5 de Marzo de 1993 se encuentra inscrita la venta a favor de Dolores del Carmen Chila Delgado y Nery de la Cruz Moreira, autorizada el 2 de Febrero de 1993 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 200 m2. (derechos y acciones).

Con fecha 11 de Marzo de 1993 se encuentra inscrita la venta a favor de Danny Alexis Briones Sánchez (derechos y acciones) de terreno ubicado en el sito El Cercado que mide 170 m2.

Con fecha 6 de Abril de 1993 se encuentra inscrita la venta a favor de Bárbara Nereida Bermello de Senges, autorizada el 31 de Diciembre de 1991 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 400 m2.

Con fecha 1 de Octubre de 1993, se encuentra inscrita la venta, a favor de Vicente Cirilo Ceme Jama, autorizada ante la Notaría Cuarta de Manta, el 8 de Julio de 1993, solar que mide 120 M2.

Con fecha 15 de Diciembre de 1994 se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones a favor de Agustín Zambrano Arteaga, autorizada el 3 de Febrero de 1993 ante la Notaría Cuarta de Manta, terreno ubicado en El Cercado que mide 200 m2.

Con fecha 3 de Enero de 1995 se encuentra inscrita la venta a favor de Paula María Cedeño Parrales, autorizada el Primero de Noviembre de 1991 ante el Notario Cuarto de Manta, solar que mide 200 m2.

Con fecha 14 de Marzo de 1996 se encuentra inscrita la venta a favor de Jorge Arturo Barriga Páez, autorizada el 31 de Diciembre de 1991 ante EL Notario Cuarto de Manta, solar que mide 200 m2.

Con fecha Enero 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, Derechos y Acciones, a favor de Segundo Hipólito Santana Santana, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 8 de Octubre de 1999, solar que mide 648 M2.

Con fecha 12 de Julio del 2000 se encuentra inscrita venta a favor de José Zambrano Moreira un lote que tiene Por el frente en diez metros con callejón Público. Por atrás en diez metros con el vendedor: por el costado derecho en veinte metros con Alberto Moreira y por el costado izquierdo en veinte metros con el vendedor con una superficie total de doscientos metros cuadrados.

Con fecha 10 de octubre del 2000 se encuentra inscrita venta a favor de Crescencio Villafuerte Palma. Lote que tiene por el frente diez metros y calle publica: por atrás los mismos diez metros y terrenos de propiedad de vendedor: por el costado Derecho con veinte metros y propiedad de Benedito Villafuerte y por el costado izquierdo con los Mismos veinte metros y terrenos de propiedad del vendedor. Terreno que tiene doscientos metros cuadrados.

Con fecha 2 de Abril del 2001 se encuentra inscrita la venta hecha a favor de Vicente Santana Pico y Sra. Sonia Delgado Delgado un lote que

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO DE MANTA

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de

10 MAR 2017



tiene por el frente catorce metros y calle pública: por atrás los mismos catorce metros y terrenos de propiedad del vendedor y por un costado catorce metros y terrenos de propiedad de Ednita Bazurto Gorozabel y por el otro costado los mismo catorce metros terrenos de propiedad del vendedor.

Con fecha 17 de Septiembre del 2004 se encuentra inscrita Compraventa de derechos y acciones por Mandato Judicial hecha por la Sra. (Mary Isabel Lucas Samaca) Heredera del señor Pedro José Lucas López , a favor de Carlos Arcentales Fernández , una parte de terreno que tiene por el frente 13 metros y calle publica :por atrás 14 metros y Mariana Arcentales : Por el costado derecho 27 metros y propiedad particular y por el costado izquierdo 27 metros y propiedad particular , con un área total de 364.50 M2.

Con fecha 13 de marzo del 2006 se encuentra inscrita la protocolización de Sentencia dentro del Juicio de Prescripción que sigue Melida Cruz Fernández Arana en contra de José Pedro Lucas López – Mary Isabel Lucas Samaca, ordenado por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manta, fallo en virtud del cual se declaraa dueña de un terreno a la Sra. Melida Cruz Fernández Arana de un terreno ubicado en este puerto que tiene 160 metros cuadrados.

Con fecha 23 de Noviembre del 2010 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio que sigue Maria Estrella Moreira Mera en contra de Pedro José Lucas López , ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueña de un terreno ubicado en el barrio la cercada ahora Epoca, que tiene por el frente 10 metros y calle publica, por atrás con diez metros y Domingo Cedeño Pisco, por el costado derecho con 30 metros 60 centímetros

Con fecha 13 de Diciembre del 2010 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia dentro del Juicio que sigue Jorge Luis Solórzano Moreira en contra de Pedro José Lucas López, ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño absoluto al señor Jorge Luis Solórzano Moreira, de un terreno ubicado en el sitio el cercado , actual barrio Abdón Calderón que tiene por el frente calle publica con la extensión de 10.05 metros, por atrás con propiedad particular con 10.10 metros, por el costado derecho con 18,55 metros y lindera con propiedad de la Sra. Genny Marilu Moreira Mieles y por el costado izquierdo con 18.55 metros y lindera con propiedad de Carlos Moreira Mieles.

Con fecha 01 de marzo del 2011 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del juicio que sigue Elba Marina Alonzo Flores, contra Pedro José Lucas López, ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo civil de Manabí,, fallo en virtud del cual se declara a la Sra. Elba Marina Alonzo Flores dueña de un terreno que tiene 425 metros cuadrados.

Con fecha 3 de Junio del 2011 se encuentra inscrita la protocolización de sentencia dentro del juicio que sigue Floresmila Moreira Macias en contra del señor Pedro José Lucas López , ordenad por el juzgado sexto de lo civil de Manabí,fallo en virtud del cual se declara dueña a la Sra. Floresmila Moreira Macias de un terreno ubicado en Abdón Calderón que tiene una superficie total de 251.85m2.

Con fecha 9 de Junio del 2011 se encuentra inscrita la protocolización de sentencia dentro del juicio que sigue Rosa Tulmira Chávez Alvia en contra del señor Pedro José Lucas López ordenado por el Juzgado XXV de lo

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

10 MAR, 2017



civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueña a la Sra. Rosa Chávez Alvia un terreno ubicado en Abdón Calderón que tiene 92.89 m2.

Con fecha 27 de Septiembre del 2011 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio, ordenado por el Juzgado sexto de lo civil de Manabí que sigue el señor Agustín Primitivo Barrezueta Pilay en contra del señor José Pedro Lucas López, fallo en virtud del cual se declara dueño de un terreno al señor Agustín Barrezueta Pilay de un terreno ubicado en Abdón Calderón de esta ciudad de Manta, que tiene una superficie total de 471,00 metros cuadrados.

Con fecha 12 de Enero del 2012 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio ordenado por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, que sigue Sergia Agustina Sánchez Elizondo en contra del señor Pedro José Lucas López, fallo en virtud del cual se declara dueña a la Sra. Sergia Agustina Sánchez Elizondo de un terreno ubicado en al Barrio Abdón Calderón que tiene una superficie total de 224,20 metros cuadrados.

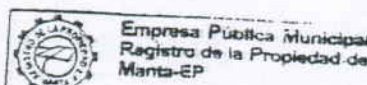
Con fecha 7 de marzo del 2012 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, que sigue Ramón Jairo Delgado Alvia en contra del señor Pedro José Lucas López, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Ramón Jairo Delgado Alvia de un terreno ubicado en al Barrio Abdón Calderón que tiene una superficie total de 537,44 metros cuadrados.

Con fecha 23 de Mayo del 2012 se encuentra inscrita venta autorizada ante el Notario Cuarto del cantón Manta con fecha 25 de Abril de 1991 celebrada por el señor Jose Pedro Lucas Lopez en calidad de vendedor a favor de Jose Sixto Lopez Alvia y doña Nora Delgado Lopez un terreno que tiene una superficie total de doscientos metros cuadrados ubicado en el sitio Inmediaciones camino al cercado de esta ciudad de Manta.

Con fecha 17 de Junio del 2015 bajo el n. 1959 se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia dentro del Juicio de Expropiación de una propiedad en donde se encuentra implantada una iglesia, ubicada frente a la calle S/N del barrio Abdón Calderón -24 de Mayo de la Parroquia y cantón Manta, sobre una parte de terreno de la señora Maritza Bermudez Mero y del señor José Pedro Lucas López a favor de la Ilustre Municipalidad de Manta, Lote expropiado al señor José Pedro Lucas López que tiene 105m2.

Con fecha Febrero 18 del 2016, bajo el No. 536 se encuentra inscrita Sentencia dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio Propuesto por el Sr. Manuel Antonio Zambrano Sosa en Contra de Pedro José Lucas López y posibles interesados, fallo en virtud del cual se declara dueño absoluto el Sr. Manuel Antonio Zambrano Sosa, soltero, sobre un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio Abdón Calderón de esta Ciudad de Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas. Frente, con 10 metros callejón público. POR ATRÁS: 10 metros y lindera con Sigifredo Zambrano Arteaga. POR EL COSTADO DERECHO: Con 20 metros y lindera con propiedad del señor Venedo Villafuerte Reyes; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 20 metros y lindera con callejón público, con una superficie total de 200 metros cuadrados.

Ab. Santiago Piñero Urteaga
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA



10 MAR 2017



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



SOLVENCIA : Con fecha 6 de Julio del 2010 se encuentra inscrita Demanda ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí dentro del juicio que sigue María Monserrate Delgado Alvia en contra del señor Pedro José Lucas López sobre un terreno ubicado en el barrio Abdón Calderón que tiene una superficie total de 231,05 m2.

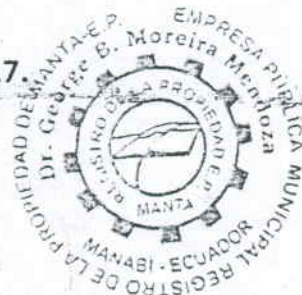
Con fecha 5 de Febrero del 2013 bajo el N. 44 se encuentra inscrita Demanda ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, en contra del señor Pedro José Lucas López dentro del Juicio que sigue Manuel Zambrano Sosa, de un terreno ubicado en el barrio Abdón Calderón que tiene una superficie total de 200m2. Dicha Demanda se encuentra cancelada con fecha Febrero 18 del 2016 bajo el No. 56 y adjudicado al actor.

Con fecha Noviembre 17 del 2014, bajo el No. 306, se encuentra inscrita Demanda y Reforma de Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, presentada por la Señora Abogada. Maribel Katherine Delgado Muentes, en su calidad de Procurador Judicial de la Sra. Lilian Mirella Lucas López, en Contra de los Herederos del Sr. Pedro José Lucas López, así como a Posibles interesados, Ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto De Lo Civil de Manabí, de fecha 5 de Agosto del 2014, dentro del Juicio No. 096-2013. Lote de terreno ubicado en el Barrio Abdón Calderón.

Con fecha Marzo 06 del 2017, bajo el No. 77 se encuentra inscrita Cancelación de Demanda dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinario de Dominio No. 13325-2013-0096, mediante sentencia de fecha 31 de Mayo del 2016, mediante Oficio No. 0632-2016-UJCM-13325-2013-0096 de fecha Manta, 14 de Junio de 2016. Certificado elaborado por la Sra. Janeth Magali Piguave Flores, con Cédula de Identidad No. 130873266-6. *Janeth Magali Piguave Flores*

Manta, 10 de Marzo del 2017.

Dr. George Moreira Mendoza
Firma del Registrador de la Propiedad



CODIGO: 20171308004P01101
RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEÑOR ABOGADO PLACIDO ISAIAS MENDOZA LOOR, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 13325-2013-0096, SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR DENOMINADO BARRIO ABDON CALDERON DE LA PARROQUIA Y CANTON MANTA, A FAVOR DE LA SEÑORA LILIAN MIRELLA LUCAS LOPEZ.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, EN FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN MANTA, SEGÚN ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO 6768-DP13-2016-KP, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-


Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

